



Expediente: PAOT-2019-3987-SPA-2480

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13366 -2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracciones I, II y XII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3987-SPA-2480 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) es un perro que tienen amarrado debajo de las escales [sic] en la vía pública, así llueva lo dejan ahí y tiene algunas marcas de maltrato y a simple vista se nota que no lo alimentan [ubicación de los hechos: calle Cerrada de Cruz Blanca, sin número, entre Av. Cruz Blanca y Autopista México-Cuernavaca, colonia San Miguel Topilejo, Alcaldía Tlalpan] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal de esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.



Expediente: PAOT-2019-3987-SPA-2480

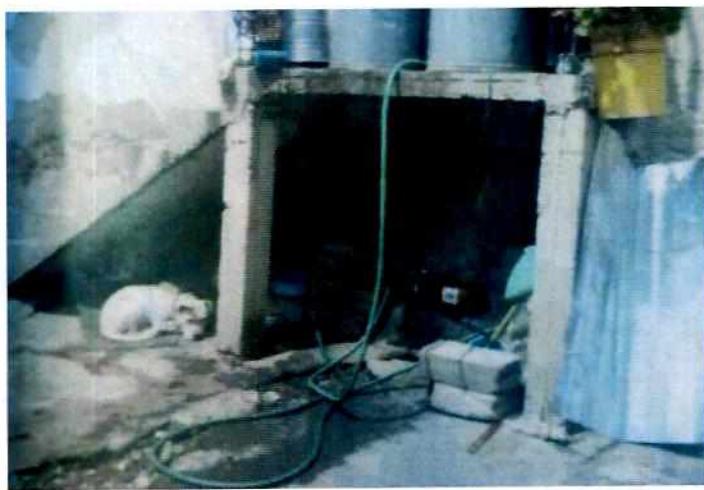
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13366 -2019

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos en el cual se constató lo siguiente:

- Un ejemplar canino hembra, con características propias de la raza pitbull de color blanco.
- Con una condición corporal ideal (3/5).
- Se percibieron zonas alopecicas en el área de la cara.
- Se encontraba atado con una cadena de aproximadamente 80 centímetros bajo la escalera que da entrada al inmueble referido en la denuncia.
- Se observaron dos recipientes, uno que tenía agua y otro se encontraba vacío.
- A decir de la persona que atendió la diligencia, adoptó al animal de compañía porque se encontraba en situación de calle; sin embargo, estaba buscando darlo en adopción.

Dado lo anterior, el personal actuante notificó el oficio citatorio correspondiente; no obstante, éste no fue atendido.





Expediente: PAOT-2019-3987-SPA-2480

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13366 -2019

En seguimiento a la investigación, se realizó visita de reconocimiento de hechos en la que no se observó al ejemplar canino y al entrevistarse con la persona habitante del inmueble referido en la denuncia, ésta dijo que había dado en adopción al ejemplar canino.



Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

(...) Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) VI.- Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación;*

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En reconocimiento de hechos realizado calle Cerrada de Cruz Blanca, sin número, colonia San Miguel Topilejo, Alcaldía Tlalpan; se constató la existencia de un ejemplar canino de raza pitbull de color blanco, mismo que se encontraba amarrado bajo la escalera que da acceso al inmueble referido en la denuncia, donde una persona habitante de éste refirió que ya no podía hacerse cargo del canino y estaba buscando darlo en adopción.
2. En seguimiento a la investigación, se realizó visita de reconocimiento de hechos en la que se constató que el canino objeto de denuncia ya no se encontraba amarrado debajo de las escaleras que dan acceso al inmueble; al entrevistarse con la habitante del inmueble refirió que el animal de compañía ya había sido dado en adopción.



Expediente: PAOT-2019-3987-SPA-2480

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13366 -2019

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción II de su Reglamento.-----

**C.c.c.e.p.-Lic. Mariana Boy Tamborell**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/PPV